

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, Vichada, 13 de diciembre de 2021. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte actora dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, allegó certificación de entrega de la comunicación enviada al demandado prevista en el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta las certificaciones de entrega allegadas dentro de este proceso por parte de la abogada de la entidad demandante, el despacho observa que por auto de fecha 16 de marzo de 2020, al encontrarse reunidos los requisitos que establece el artículo 422 del C.G.P., se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **VARGEL HERNÁNDEZ**, providencia que fue notificada al demandado por aviso.

Dentro del término concedido en el artículo 431 y 442 del C.G.P., el demandado no canceló la obligación, no propuso excepciones, ni acompañó los documentos relacionados con aquellas, ni solicitó pruebas para hacer valer su pretensión.

Así las cosas, en consideración a que el ejecutado no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, y que expresamente señala:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **VARGEL HERNÁNDEZ**, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo el 16 de marzo de 2020.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado y, teniendo en cuenta el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. y el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Juzgado, inclúyase la suma de \$540.000 como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada. **Tásense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA Hoy 15 de diciembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 027.  CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Dora Elcy Espitia Murcia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9ec255fb358cd5c5eb521834372d96be352e4cd3bd0cd0716746dd236323ab**

Documento generado en 14/12/2021 04:06:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>